



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2008-CPM

Moyobamba, 24 de Diciembre del 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre del 2008 llevada a cabo en las instalaciones del Salón de Actos Pedro Pascasio Noriega de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con el aforo completamente colmado de público asistente, se ha visto la solicitud e Informe de la Comisión Especial en relación al pedido de vacancia contra el Alcalde Provincial de Moyobamba Ing° Telésforo Ramos Huancas por presunto acto de Nepotismo.

VISTO:

La solicitud y demás documentos presentado por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba: Ing. Telésforo Ramos Huancas por presunto acto de Nepotismo.

El Informe Especial N° 001-2008-MPM/CE, elaborado por la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM, de fecha 15 de Noviembre del 2008, para que investigue la solicitud presentada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Alcalde Provincial de Moyobamba sobre presunto acto de Nepotismo.

El Dictamen Singular elaborado por la regidora Zarela Mejía Alván en el pedido de Vacancia del cargo de Alcalde que ostenta Telésforo Ramos Huancas.

La Manifestación del Ing. Luis Nery Aquino Gamboa, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realizada ante la presencia de los integrantes de la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM, con su correspondiente declaración jurada.

La Manifestación del Ing. Luis Alberto Aycachi Inga, actual Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Moyobamba,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

La Manifestación del Ing. Erbin Jorge Díaz Navarro, Supervisor de la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril-cuadras 11 al 22 II ETAPA, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

La Manifestación del Sr. Cis Córdova Tulumba, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM y su correspondiente declaración jurada.

La Manifestación del Ing. Humberto Herrera Nuñez, residente de la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril-cuadras 11 al 22 II ETAPA, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM, y su correspondiente declaración jurada.

La Manifestación del Sr. Cesar Augusto Rojas Salazar, solicitante de la Vacancia, ex Gerente de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana y ex Jefe de la Policía Comunitaria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

La Manifestación del Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba: Ing. Telésforo Ramos Huancas, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

La Manifestación de la Sra. Carmela Chicana Piña, Tesorera y Fedataria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

La Manifestación del regidor José Hermeregildo Ramírez Sempértegui, realizada ante la comisión especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM.

El descargo escrito formulado por el Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba en relación a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar.

El Memorando N° 433-2007-MPM/A, emitido con fecha 27 de junio del 2007, por el Despacho de Alcaldía, dirigido a la Gerencia Municipal con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

El Memorando N° 755-2007-MPM/A, emitido con fecha 25 de Octubre del 2007, por el Despacho de Alcaldía y dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

La Carta N° 0041-2008-MPM-SR, de fecha 23 de Septiembre del 2008, suscrita por el primer regidor Marcos Aquiles Ayala Díaz como Presidente de la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

La Carta N° 02-2008-MPM/GAF/UT, de fecha 26 de Septiembre del 2008, suscrita por la Sra. Carmela Chicana Piña, Tesorera y Fedataria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

El Acuerdo de Concejo N° 081-2007-CPM, de fecha 10 de Agosto del 2007, adoptado por el Concejo Provincial de Moyobamba.

La Carta N° 048-2008-MPM/GAF, de fecha 04 de Diciembre del 2008, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

El Informe Legal N° 261-2008-MPM/OGAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

La abstención del Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba de presidir la sesión extraordinaria por tratarse del pedido de su vacancia por presunto acto de nepotismo, tal como sucedió en la sesión de fecha 15 de Noviembre del 2008, en el punto donde se conformó la Comisión Especial mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM, para que investigue la solicitud presentada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Alcalde Provincial de Moyobamba sobre presunto acto de Nepotismo.

La Presidencia de la sesión extraordinaria recaída en el primer regidor hábil don Marcos Aquiles Ayala Díaz, donde se trató exclusivamente la solicitud presentada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Alcalde Provincial de Moyobamba sobre presunto acto de Nepotismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante la dirección de debate del regidor don Marcos Aquiles Ayala Díaz, quien presidió la sesión extraordinaria por abstención del señor Alcalde Provincial, el regidor y Presidente de la Comisión Especial don Horacio Lizana Lizana sustentó el Informe Especial N° 001-2008-MPM/CE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

elaborado en mayoría por la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2008-CPM, de fecha 15 de Noviembre del 2008, para que investigue la solicitud presentada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Alcalde Provincial de Moyobamba sobre presunto acto de Nepotismo, donde concluyen como resultado de las investigaciones llevadas a cabo en seno de la Comisión en lo siguiente: **1)** Que, no existe ningún documento de contrato o memorando donde el Alcalde Provincial de Moyobamba firma contratando u ordena el contrato del Sr. Cis Córdova Tulumba en la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, cuadras 11 al 22-II Etapa; **2)** Que, el contrato de Locación de Servicios celebrado con el Ing. Humberto Herrera Nuñez es **de carácter netamente civil y no administrativo**, que se rige por las disposiciones del Art. 1764 del Código Civil, constituyendo el contrato un acto jurídico y no un acto administrativo; **3)** Que, de las manifestaciones recibidas de los entrevistados: Luis Nery Aquino Gamboa, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Luis Alberto Aycachi Inga, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Ing. Humberto Herrera Nuñez, residente de la obra: Mejoramiento Jr. 20 de Abril cuadras 11 al 22 II Etapa**, Ing. Erbin Jorge Díaz Navarro, Supervisor de la obra: Mejoramiento Jr. 20 de Abril cuadras 11 al 22 II Etapa, **con sus respectivas declaraciones juradas con firmas legalizadas ante Notario Público, manifiestan que no hubo ninguna recomendación, imposición ni injerencia por parte del Alcalde ni Gerentes de la Municipalidad para la contratación de personal calificado y no calificado para la obra antes mencionada**, la que estuvo a cargo **únicamente del residente de obra** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **4)** Que, el solicitante de la vacancia no cumplió con el pago de solicitud y de reproducción de documentos de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Provincia de Moyobamba, aprobado por ordenanza N° 167-MPM, para solicitar los documentos que obran en el expediente, así como no cumplió con el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **5)** Que, los documentos que obran en el expediente: Planillas de pago y relación de pagos de enero a mayo, con la manifestación de la Sra. Carmela Chicana Piña y la entrega del oficio con el cual entregan los documentos al regidor Marcos Aquiles Ayala Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, se concluye que el mencionado regidor, aprovechando el cargo que ostenta proporcionó indebidamente los documentos fedateados antes mencionados al ex servidor municipal **César Augusto Rojas Salazar**, quien no ha cumplido con el pago fijado en el TUPA por derecho a la información pública, causando perjuicio económico a la municipalidad por haber dejado de percibir los ingresos propios establecidos en el TUPA; actitud del primer regidor que demuestra su interés directo en la vacancia del Alcalde; **6)** Que, la regidora Zarela Mejía Alván, en uso a su derecho de opinión, en reunión de comisión de fecha 15 de diciembre del 2008, manifestó referente a los documentos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

recibidos y a los actuados por la comisión, su posición a favor de la vacancia, plasmado en su dictamen singular que obra en el expediente.

SEGUNDO: Que, en la manifestación tomada al Ing. Luis Nery Aquino Gamboa, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dicho profesional señala que no existió ninguna coordinación con el residente de obra: Ing. Humberto Herrera Nuñez para tomar los servicios del Sr. Cis Córdova Tulumba, debido a que era responsabilidad del residente dentro de sus funciones el de tomar personal calificado y no calificado bajo su responsabilidad. Asimismo, en la declaración jurada del mencionado ex Gerente señala que no existió intervención ni injerencia de los regidores, funcionarios ni del Alcalde para la contratación de personal obrero, cuya selección y contratación directa fue efectuada exclusivamente por el residente de obra sin su consulta.

TERCERO: Que, en la manifestación tomada al Ing. Luis Alberto Aycachi Inga, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dicho profesional expresa que no realizó coordinación con el Ing. Humberto Herrera Nuñez para tomar los servicios del Sr. Cis Córdova Tulumba, debido a que los procedimientos están establecidos y la toma de personal es realizada por el residente de obra. También señala que no conocía que el Sr. Cis Córdova Tulumba trabajaba en la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, cuadras 11 al 22, pues la toma de personal se deja a criterio del residente de obra.

CUARTO: Que, en la manifestación tomada al Ing. Erbin Jorge Díaz Navarro, supervisor de la obra en mención, se señala que el Sr. Cis Córdova Tulumba ingresó como peón y por cierta habilidad posterior fue operario de la mezcladora, pero que un día no se presentó oportunamente para el inicio en el vaseo y fue sustituido por otra persona por el residente de obra. Afirma ser respetuoso de la función del residente de obra que es la de tomar o retirar trabajadores de la obra cuando crea conveniente.

QUINTO: Que, en la manifestación tomada al Sr. Cis Córdova Tulumba, dicha persona señala que fue trabajador de la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, desde el año 2006, año en que se encontraba el Ex Alcalde: Sr. Víctor Mardonio Del Castillo Reátegui, precisando que cuando se reinicia la obra continuó trabajando. También señala que no solicitó al Alcalde Provincial de Moyobamba que interceda para que labore en la mencionada obra.

SEXTO: Que, en la manifestación del Ing. Humberto Herrera Nuñez, residente de la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, cuadras 11 al 22, dicho profesional señala que no recibió recomendación o sugerencia para tomar personal obrero calificado y no calificado. También precisa que el Alcalde Provincial de Moyobamba no tuvo ninguna injerencia en su persona para tomar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

los servicios del Sr. Cis Córdova Tulumba como obrero de la obra en mención. Señala que dentro de su contrato se estipuló que su persona era la responsable de contratar personal calificado y no calificado para la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, cuadras 11 al 22. Afirma que una demostración que no hubo injerencia es que al Sr. Cis Córdova Tulumba se le suspendió del trabajo temporalmente por llegar tarde al trabajo, ya que se le había encargado la función específica de preparado de concreto y no se le podía esperar más allá de la hora de ingreso. Asimismo, en la declaración jurada del Ing. Humberto Herrera Núñez ratifica lo manifestado ante la comisión especial, precisando que ha tomado de manera directa al personal obrero, calificado y no calificado, a petición verbal y directa de los interesados, sin injerencia alguna del Alcalde y regidores, funcionarios o cualquier otra autoridad edil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

SÉPTIMO: Que, en la manifestación tomada al Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba: Ing. Telésforo Ramos Huancas, ante los miembros de la comisión especial señaló que nunca ordenó, ni en forma verbal ni escrita, tomar los servicios del Sr. Cis Córdova Tulumba en la obra: Mejoramiento del Jr. 20 de Abril, cuadras 11 al 22, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, información que guarda relación con lo manifestado por el ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Ing. Luis Nery Aquino Gamboa y el actual Gerente: Ing. Luis Alberto Aycachi Inga. También señala que nunca ordenó ni recomendó, en forma verbal o escrita, **ante Ing. Humberto Herrera Nuñez para que tome los servicios del Sr. Cis Córdova Tulumba**, declaración que guarda relación con lo manifestado por el Residente y Supervisor de la obra antes mencionada. También, ante la pregunta si ha cursado algún documento administrativo a los Gerentes de la Municipalidad para alertar sobre la no contratación de personal por parentesco por consanguinidad o afinidad, señaló que el Despacho de Alcaldía con fecha 27 de Junio del 2007, según memorando N° 433-2007-MPM/A dirigido al Gerente Municipal, se le comunica sobre 1) Giro de viáticos y 2) Contratación de personal obrero por administración directa, precisando que en el segundo punto se señala que dentro de la ejecución de obras por parte de la Municipalidad bajo la modalidad de administración directa, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá tener en cuenta que para la toma del personal obrero el único responsable es el residente de obra, **documento que fue con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**. También señala que emitió el memorando N° 755-2007-MPM/A, de fecha 25 de Octubre del 2007, donde se indica que se debe tener en cuenta para la autorización de pago del personal obrero que realiza trabajos dentro de las obras por administración directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, deberá tener en cuenta que se haga una verificación exhaustiva dentro de los términos y prohibiciones establecidos por ley, debiendo dar cumplimiento bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

responsabilidad, documento que también fue remitido **con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.**

OCTAVO: Que, el descargo efectuado por el Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba se fundamenta en que su persona en ningún momento contrató a la persona de Cis Córdova Tulumba; tampoco existe ni ha existido injerencia directa a determinado funcionario o Gerente de la municipalidad para contratar a esta persona, puesto que la facultad de tomar los servicios del personal obrero para la obra fue obligación exclusiva y excluyente del Residente de Obra: Ing. Humberto Herrera Nuñez-**locador**- quien al ser extraño por no encontrarse dentro del Organigrama Estructural y Funcional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, establecido por la Ordenanza 092-MPM, **no tiene relación de dependencia o subordinación con el Alcalde Provincial de Moyobamba**, de tal manera, en el presente caso, ante la ausencia de las exigencias legales del artículo 2º del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, **no cabe la presunción de injerencia directa que define esta norma legal.** También señala que conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones la ejecución de toda obra se encuentra a cargo de un residente de obra, en los términos del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 242º del reglamento de dicha ley, precisando **que el residente de obra tiene con la entidad una relación netamente civil**, es decir, el contrato de locación de servicios se rige por las disposiciones del artículo 1764º del Código Civil, que prescribe: " **el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajado determinado, a cambio de una retribución**". Asimismo, indica que el contrato de locación de servicios celebrado con el residente de obra Ingº Humberto Herrera Nuñez, no es, ni reviste las características de un acto administrativo, sino se trata de un acto jurídico bilateral definida en el Art. 140 del Código Civil, que sólo puede ser materia de controversia en sede judicial, mientras ello no ocurra mantiene y produce todos sus efectos jurídicos entre las partes en los términos del Art. 1363 del Código Civil, siendo que, en el contrato civil (acto jurídico) no se puede delegar atribuciones administrativas, puesto que las cláusulas del contrato contienen obligaciones para ambas partes, en el caso del residente de obra cumplir con la prestación en el modo y forma pactados, entre otras obligaciones, la de tomar los servicios del personal obrero, exigidos por la naturaleza de la obligación en función al expediente de la obra.

NOVENO: Que, luego de la sustentación realizada por el Presidente de la Comisión Especial: Regidor Horacio Lizana Lizana, que manifestó que no existe prueba que acredite que el Alcalde Provincial de Moyobamba haya cometido acto de nepotismo, resaltando que **existen prueba en contrario**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

actuadas en el procedimiento; es decir, que no es aplicable la presunción a que alude el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM, pues lo que se ha recabado es la prueba en contrario y que no existió acto de nepotismo dentro de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Por tanto, estando a lo normado en los artículos 39º y 41º de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, **con el voto mayoritario** de sus miembros hábiles (seis votos), **quienes votaron para rechazar el pedido de vacancia:** Wilmer Pinedo Vela, Horacio Lizana Lizana, Robinson Chávez Fachin, Elsa Vásquez Ruiz, José Hermeregildo Ramírez Sempértegui y Jorge Acosta Rengifo; y con el voto del primer regidor y Presidente del Concejo en la sesión extraordinaria, Marcos Aquiles Ayala Díaz, además de los votos de los regidores Víctor F. Julca Vicharra, Zarela Mejía Alván y Llimy Díaz La Torre para aprobar la vacancia (cuatro votos), y con la abstención del voto del Sr. Alcalde Provincial de Moyobamba, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ÚNICO.- RECHAZAR la Vacancia solicitada por el ciudadano Cesar Augusto Rojas Salazar contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Ing. Telésforo Ramos Huancas por los fundamentos antes expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

